

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2023-043

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas. Los informes relacionados con los préstamos del Fondo de Liquidez tendrán el carácter de reservados”*;

Que el artículo 328 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“El monto protegido por el Seguro de Depósitos para cada persona natural o jurídica, será diferenciado por cada uno de los sectores financieros asegurados. El monto asegurado de los depósitos en las entidades financieras privadas y populares y solidarias,*

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0340
www.cosed.gov.ec

segmento 1, será igual a dos veces la fracción básica exenta vigente del impuesto a la renta, pero en ningún caso inferior a USD 32.000,00 (treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América). Los montos asegurados de los depósitos en el resto de segmentos del sector financiero popular y solidario serán definidos por la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre la base de la propuesta que para el efecto remita la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. Los montos definidos en ningún caso podrán ser superiores al monto asegurado de los depósitos en las entidades financieras privadas y las del segmento uno (1) del sector financiero popular y solidario. El monto total a pagar por el Seguro de Depósitos en cada sector no podrá superar el total de patrimonio del respectivo fideicomiso”;

Que la disposición Transitoria Décima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “Las Cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda del Sector Financiero Popular y Solidario que no son parte del segmento 1, que se encuentren registradas en el Catastro Público a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mantendrán una cobertura del Seguro de Depósitos por mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$1.000,00); dicho valor se incrementará hasta el valor establecido en artículo 328, en función de la presentación de la información requerida por el directorio del Seguro de Depósitos y Fondo de liquidez dentro del plazo que este defina”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente”;

Que el literal a. del artículo 1 de la Sección II “SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN ENTREGAR LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO PERTENECIENTES A LOS SEGMENTOS 2 Y 3”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedo.gob.ec



República
del Ecuador

Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, señala: “*Art. 1.- La información que deberán entregar las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes a los segmentos 2 y 3, adicional a la que actualmente remiten al órgano de control, para acceder al incremento de cobertura del Seguro de Depósitos fijado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es la siguiente: a. Estructura de Servicios Financieros (FOI), con periodicidad mensual*”;

Que el artículo 75 de la SUBSECCIÓN IX: “*MONTOS DE COBERTURA DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, SECCIÓN I: “*NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, CAPÍTULO XXVIII: “*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*”, TÍTULO II: “*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*”, LIBRO I: “*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala que “*Conforme lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el monto de cobertura del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes al segmento 1 será igual a dos veces la fracción básica exenta vigente del impuesto a la renta, pero en ningún caso inferior a USD 32.000,00 (treinta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América).*”

Que el artículo 76 de la SUBSECCIÓN IX: “*MONTOS DE COBERTURA DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, SECCIÓN I: “*NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, CAPÍTULO XXVIII: “*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*”, TÍTULO II: “*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*”, LIBRO I: “*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala que “*El monto de cobertura del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes al segmento 2 es de USD 11.290,00 (Once mil doscientos noventa 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).*”

Que el artículo 77 de la SUBSECCIÓN IX: “*MONTOS DE COBERTURA DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, SECCIÓN I: “*NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, CAPÍTULO XXVIII: “*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*”, TÍTULO II: “*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*”, LIBRO I: “*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala que “*El monto de cobertura del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes al segmento 3 es de USD 5.000,00 (Cinco mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).*”

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9,
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0340
www.cosedé.gob.ec



República
del Ecuador

Que el artículo 78 de la SUBSECCIÓN IX: “*MONTOS DE COBERTURA DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, SECCIÓN I: “*NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, CAPÍTULO XXVIII: “*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*”, TÍTULO II: “*SISTEMA FINANCIERO NACIONAL*”, LIBRO I: “*SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala que “*El monto de cobertura del Seguro de Depósitos de las entidades del sector financiero popular y solidario pertenecientes a los segmentos 4 y 5 es de USD 1000,00 (Un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).*”

Que el artículo cuarto de la Resolución No. JPRF-F-2023-074 de 18 de julio de 2023, señala: “*ARTÍCULO CUARTO.- Agréguese la siguiente Disposición General después de la Disposición General Segunda de la Sección I “Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario Y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, con el siguiente texto: TERCERA.- El Organismo de Control notificará los cambios en la segmentación a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados hasta el 10 de junio de cada año. En caso de cambio de segmento, la nueva cobertura regirá desde la fecha de notificación. Las entidades del sector financiero popular y solidario, sin perjuicio de lo señalado en el segundo inciso del artículo 2 de la presente norma, asumirán todas las obligaciones existentes en la normativa relacionada con el Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez desde el mes inmediato posterior a la fecha de notificación del cambio de segmento. En caso de que la fecha antes indicada coincida en fin de semana o feriado, la notificación se realizará el siguiente día hábil.*”

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que la Información que deberán entregar las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario pertenecientes a los segmentos 2 y 3, se encuentra reglamentado en la Sección II, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, Título Cuarto “*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedegob.ec



República
del Ecuador

Que mediante Resolución No. JPRF-F-2023-074 de 18 de julio de 2023, la Junta de Política y Regulación Financiera revolió reformar la Sección I “Norma para la Segmentación de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”, del Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, del Título II “Sistema Financiero Nacional”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2023-0141-M de 04 de agosto de 2023, suscrito por el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, emitió el INFORME CTPSF-UPN-075-2023 de 04 de agosto de 2023, donde concluye y recomienda que el Directorio Institucional es competente para derogar la Sección II “*SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN ENTREGAR LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO PERTENECIENTES A LOS SEGMENTOS 2 Y 3*”, Capítulo I “*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO*”, Título Cuarto “*DEL SEGURO DE DEPÓSITOS*” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0125-MEMORANDO, de 07 de agosto de 2023, la Gerencia General remite al Presidente del Directorio el informe técnico citado en el considerando precedente y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 09 de agosto de 2023 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 009-2023-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 14 de agosto de 2023;

Que mediante acción de personal No. 2023033 de 10 de agosto de 2023, suscrita por la Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resuelve “*Designar a la Dra. María Rafaela Hurtado Espinosa para que subroge las funciones del puesto de Gerente General desde el 14 al 17 de agosto del 2023, en base a lo solicitado a través de Memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2023-0132-MEMORANDO de 10 de agosto de 2023, motivadas por vacaciones de su titular.*”

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 09 de agosto de 2023 y efectuada el 14 de agosto de 2023, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el INFORME CTPSF-UPN-075-2023 de 04 de agosto de 2023, respecto al “Informe legal respecto a la derogatoria de la Sección II “*SOBRE LA*”

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0340
www.cosedegob.ec



República
del Ecuador

11

INFORMACIÓN QUE DEBERÁN ENTREGAR LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO PERTENECIENTES A LOS SEGMENTOS 2 Y 3", Capítulo I "DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", Título Cuarto "DEL SEGURO DE DEPÓSITOS" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados"; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Deróguese la Sección II "SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁN ENTREGAR LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO PERTENECIENTES A LOS SEGMENTOS 2 Y 3", Capítulo I "DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", Título Cuarto "DEL SEGURO DE DEPÓSITOS" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, reenumérese las secciones contenidas en el Capítulo I "DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", Título Cuarto "DEL SEGURO DE DEPÓSITOS" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE: Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días de agosto de 2023



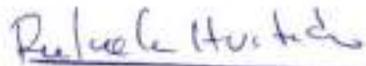
MSc. Daniel Eduardo Lemus Sares
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.
Código postal: 170506 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 396 0340
www.cosedec.gob.ec

El Msc. Daniel Eduardo Lemus Sares, en su calidad de Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 14 de agosto de 2023, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:



Dra. María Rafaela Hurtado Espinosa
SECRETARIA DEL DIRECTORIO (S)

**Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados**

Dirección: Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera -
Bloque morado Piso 9.

Código postal: 170506 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 396 0340

www.cosedecob.ec



República
del Ecuador